



Falkland: la historia y el derecho derrumban el mito argentino

Juan Pablo Berlinger*



Frederick E. Cobb, Cónsul de Chile en las Falkland en 1877 reconocido por la Reina Victoria y por el entonces Imperio Británico.

La diplomacia argentina ha conseguido instalar en América Latina una frase tan eficaz como históricamente discutible: "las Malvinas fueron, son y serán argentinas".

La consigna posee fuerza emocional. Lo que no posee es la capacidad de reemplazar la prueba histórica, la efectividad territorial ni el derecho internacional.

Porque la soberanía no se acredita mediante repetición. Se acredita mediante títulos, actos estatales, administración efectiva, continuidad institucional, reconocimiento internacional y ejercicio real de autoridad. Y cuando se aplican esos criterios a las Falklands, la supuesta certeza jurídica argentina comienza a desmoronarse.



La Patagonia NO era indiscutiblemente argentina

Durante buena parte del siglo XIX, la Patagonia no constituía una posesión argentina consolidada. Chile y Argentina mantenían una controversia territorial cuya solución general sólo llegó con el Tratado de Límites de 1881.

El artículo primero de ese tratado fijó la frontera sobre la cordillera de los Andes hasta el paralelo 52, mientras que sus disposiciones siguientes establecieron la delimitación austral y garantizaron la neutralización y libre navegación del estrecho de Magallanes.

La historiografía chilena ha interpretado el acuerdo como una renuncia de Chile a sus pretensiones históricas sobre la Patagonia oriental, a cambio de asegurar su posición sobre el Estrecho y el territorio situado al occidente de la frontera.

Este dato altera completamente la narrativa argentina.

Si hasta 1881 Chile y Argentina discutían la pertenencia de vastas extensiones patagónicas, resulta jurídicamente insostenible proyectar retrospectivamente una soberanía argentina plena, pacífica e indiscutida sobre todo el espacio austral desde la independencia.

Argentina podía formular una pretensión. Lo que no podía exhibir era un dominio territorial austral universalmente aceptado.

El *uti possidetis* no es una varita mágica

El principal argumento histórico argentino descansa en el *uti possidetis juris*, según el cual las nuevas repúblicas americanas heredaron los límites administrativos de la monarquía española al independizarse.

Pero ese principio no resuelve automáticamente el caso.

Para invocarlo con éxito, Argentina tendría que demostrar no sólo que España poseía un título válido sobre las islas, sino también que ese título correspondía específicamente a la jurisdicción colonial de la cual surgieron las Provincias

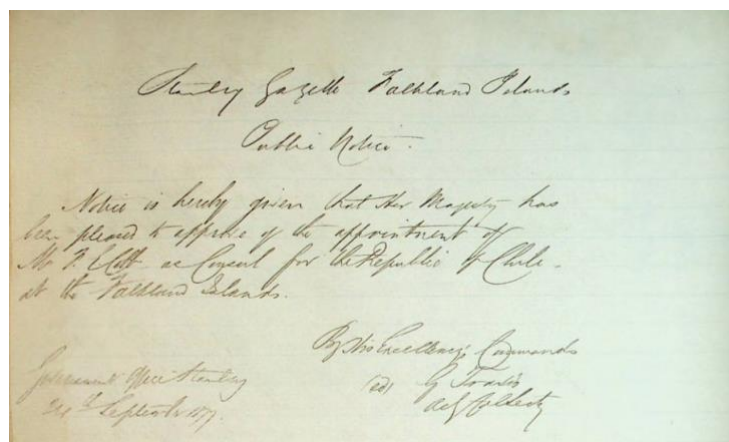


Unidas del Río de la Plata. Además, tendría que probar que existió una sucesión jurídica clara, continua y oponible a terceros.

Ese recorrido está lejos de ser pacífico. La historia de las islas incluye actos franceses, españoles y británicos, asentamientos sucesivos, abandonos, protestas y reservas de derechos. El propio debate jurídico internacional reconoce que la disputa involucra títulos históricos, sucesión de Estados, ocupación efectiva, prescripción adquisitiva, *effectivités*, autodeterminación e integridad territorial.

Por tanto, afirmar que Argentina heredó automáticamente las islas de España no constituye una conclusión jurídica. Es una tesis que debe ser demostrada.

Y hasta ahora ningún tribunal internacional ha dictado una sentencia que declare argentina la soberanía sobre las Falklands.



Stanley Gazette, publica la copia del nombramiento de Frederick E. Cobb como Cónsul; de Chile en las Falkland, con la firma de SM la Reina Victoria.

El consulado chileno de 1877

En ese contexto adquiere especial importancia la apertura del Consulado de Chile en Stanley.

El 27 de junio de 1877 fue designado Frederick E. Cobb como cónsul honorario chileno, y el reconocimiento correspondiente fue publicado en *The*



Stanley Gazette el 24 de septiembre de ese año. **El hecho ocurrió cuatro años antes del Tratado de Límites entre Chile y Argentina.**

Conviene ser jurídicamente exactos.

Chile **no cedió ni delegó mediante ese acto derechos soberanos sobre las Falklands al Reino Unido.**

Una cesión territorial requiere un acto internacional inequívoco y capacidad expresa para transferir el título. El establecimiento de relaciones consulares no cumple por sí solo esa función.

Pero negar su relevancia diplomática sería igualmente absurdo.

Chile mantenía entonces pretensiones sobre la Patagonia y conocía perfectamente la controversia austral. Aun así, decidió acreditar un representante ante las autoridades establecidas en Stanley, comerciar con las islas y tratar institucionalmente con su administración británica.

No fue una transferencia de soberanía. Fue algo políticamente muy significativo: **un reconocimiento práctico de la autoridad británica que ejercía funciones estatales en las islas.**

Ese acto debilita cualquier intento de presentar la soberanía argentina como una realidad regional evidente e indiscutida en 1877. Si esa soberanía hubiese sido tan clara como hoy se proclama, la conducta diplomática chilena habría sido difícilmente explicable.

Las *effectivités* favorecen al Reino Unido

En controversias territoriales, el derecho internacional no considera solamente documentos coloniales antiguos. También examina las *effectivités*, es decir, los actos concretos mediante los cuales un Estado ejerce autoridad real sobre un territorio.

El Reino Unido ha mantenido una administración efectiva y prácticamente continua desde 1833, con la interrupción de la ocupación argentina durante la guerra de 1982.



Durante ese largo periodo se organizaron instituciones, legislación, administración pública y representación política local. Incluso estudios jurídicos favorables a la posición británica utilizan esa continuidad para sostener argumentos de posesión efectiva y prescripción, aunque su aplicación concreta seguiría siendo materia de controversia ante un tribunal.

Argentina, en cambio, contó con una presencia limitada y breve antes de 1833. Eso no elimina automáticamente su reclamación, pero impide describir las islas como una provincia argentina plenamente organizada, poblada y administrada durante un periodo prolongado.

La diferencia entre una proclamación y una soberanía efectiva es precisamente esa: una existe en el discurso; la otra funciona sobre el terreno.



La corbeta "Chacabuco" de la Armada de Chile en Stanley en diciembre de 1876.

Aquiescencia, protesta y conducta posterior

Argentina sostiene que nunca abandonó su reclamación y que formuló protestas contra la presencia británica. Ese elemento importa, porque una protesta persistente puede impedir que el silencio sea interpretado como aceptación. Sin embargo, la cuestión no se agota en comprobar si hubo protestas. También deben analizarse su continuidad, oportunidad, claridad y compatibilidad con la conducta diplomática posterior.

La Convención Arana-Southern, firmada en 1849 y ratificada en 1850, restableció las relaciones entre Buenos Aires y Londres y resolvió el conflicto



existente entre ambas partes. La interpretación de sus efectos sobre la cuestión insular es controvertida: la posición británica sostiene que el cierre general de diferencias y la conducta argentina posterior fortalecen los argumentos de aquiescencia; la posición argentina niega que el tratado haya extinguido su reclamación. Precisamente por ello, el tratado no debe presentarse como una sentencia definitiva, pero tampoco puede ser eliminado del expediente histórico.

La voluntad de los isleños no puede ser borrada

El argumento británico más poderoso ya no es exclusivamente histórico. Es humano y contemporáneo.

Las Falklands poseen una comunidad permanente con instituciones propias y una identidad política consolidada. Su Constitución de 2008 establece una Asamblea Legislativa y un Consejo Ejecutivo con miembros elegidos, dentro del estatuto británico del territorio.

Argentina intenta neutralizar este hecho denominando a los isleños “población implantada” y sosteniendo que deben considerarse sus intereses, pero no necesariamente su voluntad política.

Ese razonamiento es cada vez más difícil de defender.

La autodeterminación es un principio central del orden internacional contemporáneo. Su aplicación puede entrar en tensión con la integridad territorial y con situaciones coloniales pendientes, pero ninguna solución diplomáticamente sostenible puede ignorar la voluntad de una población establecida durante generaciones.

No se puede reclamar la descolonización para transferir personas de una soberanía a otra contra su voluntad.

Eso no sería descolonizar.

Sería cambiarles de administrador.

Lo que Naciones Unidas dice y lo que no dice

La Resolución 2065 de la Asamblea General de Naciones Unidas, adoptada el 16 de diciembre de 1965, reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre



Argentina y el Reino Unido e invitó a ambos gobiernos a negociar una solución pacífica.

Ese reconocimiento favorece diplomáticamente a Argentina porque impide presentar el asunto como completamente cerrado.

Pero la resolución no adjudicó la soberanía a Argentina.

No declaró que las islas hubiesen sido argentinas.

No ordenó su transferencia.

No sustituyó una sentencia judicial.

Reconocer una controversia no significa resolverla a favor de una de las partes. Confundir ambas cosas es uno de los trucos habituales del discurso político argentino.

El precedente de Chagos no entrega automáticamente las Falklands

La opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre Chagos, emitida en 2019, determinó que la descolonización de Mauricio no había sido completada legalmente y que el Reino Unido debía poner fin a su administración del archipiélago.

Pero trasladar mecánicamente esa conclusión a las Falklands sería un error. Chagos fue separado de una colonia concreta antes de su independencia y estuvo acompañado por el desplazamiento de su población. Las Falklands presentan una historia, población y secuencia jurídica diferentes.

El precedente demuestra que la administración británica de un territorio no es inmune al escrutinio internacional. No demuestra que Argentina posea automáticamente el mejor título.

La conclusión que Buenos Aires evita

Las Falklands no fueron una provincia argentina consolidada que el Reino Unido hubiese ocupado después de expulsar a una población nacional permanente.



Fueron y continúan siendo un territorio disputado, pero administrado de manera efectiva por el Reino Unido durante la mayor parte de los dos últimos siglos, habitado por una comunidad que se reconoce a sí misma como isleña y con lazos británica, y vinculada histórica, comercial y diplomáticamente con Magallanes.

Chile no transfirió soberanía sobre las islas en 1877. Pero al establecer un consulado en Stanley, mientras la Patagonia seguía en disputa, dejó constancia política de una realidad que el nacionalismo argentino prefiere omitir: la autoridad efectiva con la que Santiago se relacionaba en las Falklands era británica, no argentina.

Por derecho, historia, ejercicio efectivo de autoridad y voluntad de sus habitantes, la posición británica posee fundamentos considerablemente más sólidos de lo que admite el relato regional.

Argentina tiene una reclamación.

El Reino Unido tiene administración, continuidad institucional y el consentimiento de la población.

No son jurídicamente la misma cosa.

Y mientras Buenos Aires continúe confundiendo una reivindicación con un título indiscutible, seguirá produciendo consignas para consumo interno, pero no una solución aceptable para quienes viven en las islas.

La geopolítica puede alimentarse de mitos.

El derecho internacional, tarde o temprano, exige pruebas.

❖ **Juan Pablo Berlinguer. Extracto infogate.cl**